

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO VIGÉSIMO TERCERO, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LAS BASES DE EMISIÓN DE LAS CONVOCATORIAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE CIUDADANOS, EN LAS QUE SE ELEGIRÁN A LOS JUECES AUXILIARES.

CONSIDERANDO.

I.- Que los artículos 90 de la Constitución Política del Estado y 4º, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ordenan que este Poder Judicial, cuente con el apoyo de los Jueces Auxiliares, cuando así lo requiera.

II.- Que el artículo 108 de la misma Constitución, ordena que los Jueces Auxiliares serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, mediante la elección directa que las comunidades hagan; estableciéndose en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la forma en que esa elección debe llevarse a cabo.

III.- Que conforme al segundo párrafo del último dispositivo, el Consejo de la Judicatura debe emitir, mediante un acuerdo general, la convocatoria para el citado proceso, en razón de ello y en atención a la oportunidad con la que deben emitirse los nombramientos respectivos, es necesario pronunciar el acuerdo que cumpla con el ordenamiento invocado y que corresponde a la elección de los Jueces Auxiliares quien desempeñará sus funciones por el periodo a que se refiere el artículo 68 de dicha Ley.

En consecuencia de lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene a bien en emitir el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO VIGÉSIMO TERCERO, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LAS BASES DE EMISIÓN DE LAS CONVOCATORIAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE CIUDADANOS, EN LAS QUE SE ELEGIRÁN A LOS JUECES AUXILIARES.

Primera.- La convocatoria a que contraen los dos primeros párrafos del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, se emitirá por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en representación de dicho Consejo de conformidad con lo establecido en el ordinal 96, fracción I de la citada Ley.

Segunda.- La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

a).- Lugar y fecha de la emisión:

b).- Fracción, comunidad, ejido o localidad para la cual se proponga la terna de Jueces Auxiliares;

c).- Lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea General de los ciudadanos que pertenezcan a la comunidad o localidad de que se trate:

d).- El orden del día conforme al cual se celebrará la asamblea que contendrá; lista de asistencia de los ciudadanos del lugar con derecho a voto; declaratoria de quórum y la propuesta y elección del Juez Auxiliar y sus dos suplentes.

Tercera.- La convocatoria será fijada en los sitios públicos más concurridos de cada una de las comunidades y para este fin será entregada al Juez Auxiliar propietario saliente o alguno de los dos suplentes, a través del Presidente del Municipio que corresponda, quien deberá devolver a más tardar el 15 quince de enero de 2017 dos mil diecisiete, a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, el respectivo acuse de recibo, en el que conste que en efecto fue entregada oportunamente la convocatoria al Juez Auxiliar propietario o a quien lo supla.

Será responsabilidad del Juez Auxiliar propietario saliente, la oportuna publicación de la convocatoria y presidir la Asamblea en la que se elegirá el nuevo Juez Auxiliar.

Cuarta.- En las comunidades indígenas, la elección correspondiente se llevará a cabo conforme a sus sistemas normativos de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Quinta.- Procédase a la elaboración de la convocatoria y hecho lo anterior, remítase la misma a las fracciones de los diferentes Municipios del Estado, por conducto de las Presidencias Municipales.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 18 dieciocho de Octubre de 2016 dos mil dieciséis, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Luis Fernando Gerardo González**, Consejero **Juan Carlos Barrón Lechuga**, Consejero **José Refugio Jiménez Medina** y Consejero **Carlos Alejandro Ponce Rodríguez** y ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez** Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

MAGISTRADO LUIS FERNANDO GERARDO GONZÁLEZ.

PRESIDENTE
(RÚBRICA)

CONSEJERO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA.

(RÚBRICA)

CONSEJERO JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA.

(RÚBRICA)

CONSEJERO CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ.
(RÚBRICA)

GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA
JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.
(RÚBRICA)